

192795

CSN/AIN/09/IRA/2555/10

Hoja 1 de 4

## ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear.

**CERTIFICA:** Que se personó el uno de junio de dos mil diez en **GEOPRIN, SA**, sita en [REDACTED] en Cedillo del Condado (Toledo).

Que la visita tuvo por objeto inspeccionar una instalación radiactiva, ubicada en el emplazamiento referido, destinada a medida de densidad y humedad de suelos, cuya autorización vigente fue concedida por Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de fechas 17-03-08, 4-10-07 y 8-02-02.

Que la Inspección fue recibida por D<sup>a</sup> [REDACTED] Supervisora de la instalación y D [REDACTED] Operador de la instalación, en representación del titular, quienes aceptaron la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

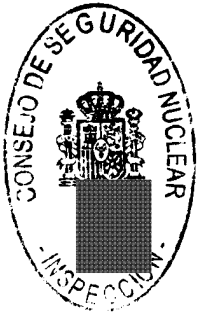
Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

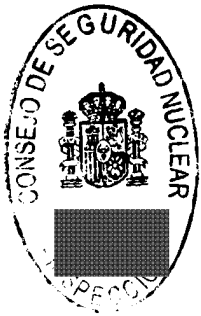
- Tenían 9 equipos para medida de densidad y humedad de suelos identificados en el listado anexo al acta. \_\_\_\_\_
- Tenían almacenados los 3 equipos identificados en el listado anexo al acta. \_\_\_\_\_
- Los equipos y embalajes estaban marcados y etiquetados reglamentariamente. \_\_\_\_\_



- Disponían de una dependencia clasificada, que estaba delimitada y señalizada para poner de manifiesto el riesgo de exposición existente. \_\_\_\_\_
- Los embalajes de los equipos no tenían daños visibles que puedan impedir soportar las condiciones normales de transporte (ensayos de aspersión con agua, caída libre, apilamiento y penetración). \_\_\_\_\_
- Tenían sistemas de control de acceso para impedir que un equipo pueda ser manipulado por personal ajeno a la instalación radiactiva (llaves custodiadas por una persona responsable y detectores de movimiento conectados a una Central de alarmas de 24 horas). \_\_\_\_\_
- Las tasas de dosis equivalente medias (sin descontar el fondo radiológico natural) obtenidas en lugares no clasificados radiológicamente eran  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$  y a 1 m del bulto verificado correspondían al índice de transporte señalado en las etiquetas de transporte. \_\_\_\_\_
- Estaban señaladas en el suelo unas marcas de referencia para facilitar la medida del índice de transporte antes de sacar un equipo para confirmar que su trampilla está completamente cerrada y que el monitor de radiación que lo acompaña está operativo. \_\_\_\_\_
- Tenían un Diario de Operación legalizado por el CSN. Los registros estaban firmados por un Supervisor que le responsabilizaba de los mismos. Reflejaba la información relevante. No constaba ningún incidente radiológico desde la última Inspección. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros de verificación de la hermeticidad de las fuentes radiactivas realizada por una entidad autorizada [REDACTED] en los 12 meses anteriores al último uso, con resultados conformes. \_\_\_\_\_
- Tenían registros de verificación de la seguridad radiológica de los equipos realizada por una entidad autorizada [REDACTED] en los 6 meses anteriores al último uso, con resultados conformes. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros con la ubicación de los equipos. A fecha de la Inspección era la indicada en el listado anexo al acta. \_\_\_\_\_
- No tenían normas escritas con los requisitos de seguridad que deben cumplir los recintos de almacenamiento en obra. \_\_\_\_\_
- En los Diarios de Operación (registros de salidas) de los 3 equipos asignados al emplazamiento central constaba en cada salida la fecha, lugar de uso y Operador. Llevaban tiempo sin uso. No había incidencias. Los registros estaban firmados por un Supervisor en los 3 meses anteriores al último uso. \_\_\_\_\_



- Cada monitor de radiación estaba asignado a un equipo radiactivo, no a un Operador, para asegurar que un monitor acompaña al equipo cuando sale de la instalación. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros del Índice de Transporte medido antes de sacar un equipo que confirmaban que su trampilla estaba completamente cerrada y que el monitor de radiación estaba operativo. \_\_\_\_\_
- No disponían de un escrito comunicando a la Autoridad Competente la disponibilidad de los servicios de un Consejero de seguridad para el transporte en la fecha de la Inspección. \_\_\_\_\_
- Tenían 10 monitores portátiles de niveles de radiación con lecturas en unidades de tasa de dosis equivalente (y/o de exposición) identificados en el listado anexo al acta. \_\_\_\_\_
- Disponían de un procedimiento con calibración por el fabricante o laboratorio acreditado por ENAC cada 4 años y verificación interna cada 12 meses y de registros que demostraban su cumplimiento en todos los monitores en uso. \_\_\_\_\_
- Disponían de 2 licencias de Supervisor y 16 de Operador, vigentes. \_\_\_\_
- Los trabajadores estaban clasificados radiológicamente en función de las dosis que puedan recibir como resultado de su trabajo en categoría B con dosímetro individual de solapa. \_\_\_\_\_
- En el último año oficial las lecturas de los dosímetros eran mensuales y la dosis equivalente profunda a cuerpo entero acumulada era < 1 mSv.
- Tenían registros de formación continua de los Operadores en los últimos 2 años, sobre el contenido y aplicación del Reglamento de Funcionamiento y Plan de Emergencia (última sesión en mayo de 2008).

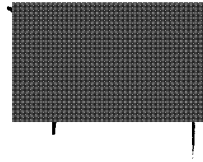


### DESVIACIONES

- No tenían normas escritas con los requisitos de seguridad que deben cumplir los recintos de almacenamiento en obra (Especificación 22ª, Art. 65 del RD 35/2008). \_\_\_\_\_
- No disponían de un escrito comunicando a la Autoridad Competente la disponibilidad de los servicios de un Consejero de seguridad para el transporte en la fecha de la Inspección (RD 1566/1999). \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos

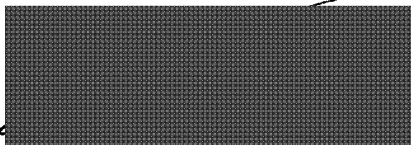
que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007) de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008) por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a siete de junio de dos mil diez.



---

**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de **GEOPRIN, SA** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

*CONFORTTE*



Fdo:

*Supervisor*

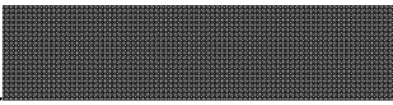

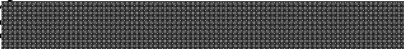
*SEVILLA, 14 DE JUNIO 2010*

**DESVIACIONES ACTA DE INSPECCIÓN IRA 2555 (CEDILLO DEL  
CONDADO)**

Respecto a las desviaciones indicadas en la inspección efectuada por el CSN el uno de junio de 2010 en las instalaciones de Cedillo del Condado (Toledo) se proponen las siguientes acciones correctoras:

- Se entregarán normas escritas a los operadores con los requisitos de seguridad para los recintos de almacenamiento en obra en un plazo de un mes.
- Se contratará a un Consejero de Seguridad externo facilitado por la Asociación de Laboratorios Acreditados de la Junta de Andalucía en un plazo de dos meses.

En Sevilla, a 21 de junio de 2010

   
  
Edo.  
Supervisora